

## CARTA DE ENTENDIMIENTO

Entre el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA en adelante "IIAP", representado por su Presidente Dr. Luis Exequiel Campos Baca identificado con DNI N° 05402721 y de otra parte el CENTER FOR AMAZON COMMUNITY ECOLOGY en adelante "CECAMA", representado por su fundador y presidente Dr. James Campbell Plowden; quien será representado por la Sra. Yully Katty Rojas Reátegui, identificada con DNI N° 05349502, en Iquitos.

**CONSIDERANDO** que el "IIAP" es un organismo peruano con personería jurídica de Derecho Publico Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 - Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana. Su misión es contribuir a mejorar las condiciones socio económicas del poblador a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible y al cuidado de los recursos naturales de la Amazonia Peruana.

**CONSIDERANDO** que el "CECAMA" es un organismo no gubernamental, sin fines de lucro registrado en el estado de Pensilvania, USA para promover la comprensión, conservación y desarrollo sostenible de la humanidad y otras comunidades biológicas en la región Amazónica y otros bosques tropicales. Sus objetivos específicos son el estudio de la ecología, manejo y comercio de la flora y fauna de bosques tropicales, asistir a comunidades basadas en el bosque para resguardar y usar los recursos locales para contribuir con el desarrollo comunitario y educar al publico sobre estas actividades e información relacionada.

**CONSIDERANDO** que entre las partes existe la voluntad de continuar trabajos conjuntos con el fin de contribuir a incrementar el conocimiento, uso y conservación de la biodiversidad y ambiente de la Región Amazónica del Perú.

**CONSIDERANDO** que en la Amazonía peruana se encuentran los ecosistemas más ricos en especies del planeta y que varias localidades ostentan los records mundiales en número de especies, se hace necesario unir esfuerzos e iniciativas orientadas a conservar y usar sosteniblemente este gran potencial. También, dado que la población amazónica carece de una adecuada capacitación e información sobre los beneficios de la diversidad biológica y necesita ser sensibilizada en este sentido.

Los signatarios acuerdan, por la presente Carta de Entendimiento, cooperar voluntariamente, conforme a sus respectivas funciones y competencias en lo que sigue:



## ARTÍCULO I: Objetivo Especifico

Estudiar la ecología de los árboles de copal (*Burseraceae*), la cosecha sostenible y uso de su resina y sus relaciones ecológicas con algunos insectos

## ARTÍCULO II: Acciones Específicas

1. Documentar los aspectos ecológicos básicos de la relación entre los árboles de *Burseraceae* en el noreste de la Amazonia Peruana y los gorgojos que estimulan la formación del terrón de resina.
2. Identificar otros insectos que utilizan la resina de *Burseraceae* y comenzar a describir la naturaleza y la importancia de estas resinas en la historia de la vida de estos insectos. Estos otros insectos incluyen por lo menos varios taxones de moscas, hormigas y abejas.
3. Hacer estudios sobre la producción de aceites esenciales de la resina de copal apropiado para componentes en fragancias comerciales.
4. Formular recomendaciones para la cosecha sostenible de la resina de *Burseraceae* para el uso y venta por las comunidades locales.
5. Realizar publicaciones basadas en los resultados de las acciones anteriores en un plazo de un año a partir de la firma de esta segunda carta de entendimiento entre el IIAP y CECAMA.

## ARTÍCULO III: Responsabilidades de las partes

### A. DEL CECAMA

1. Cumplir las disposiciones legales en Perú para la realización de investigaciones científicas.
2. Financiar los costos que demanden los trabajos de campo y gabinete en el CIJH, así como los gastos de su personal y servicios tornados en el centro conforme a las normas del IIAP.
3. Los investigadores de la institución, involucrarían a por lo menos un investigador del IIAP, en las investigaciones a realizar.
4. Los investigadores de CECAMA, que desarrollen trabajos en el CIJH en el marco de esta carta de entendimiento deberán difundir sus experiencias a través de conferencias, talleres u otros mecanismos que se acuerden con el IIAP.
5. Incluir a los investigadores colaboradores como co-autores en las publicaciones que se deriven de los datos tornados en campo.
6. Solventar los gastos correspondientes a traslados, alimentación y alojamiento de los técnicos del IIAP, cuando sea necesario su traslado para efectos de asistencia técnica.
7. Al término de la investigación y publicación del trabajo de esta carta de entendimiento, deberán entregar al IIAP por lo menos cuatro copias de las publicaciones resultantes.



## B. DEL IIAP

1. Facilitar el ingreso al Centro de Investigaciones Jenaro Herrera y el desarrollo de las Investigaciones a los científicos involucrados en esta carta de entendimiento.
2. Respalidar los trámites legales pertinentes para formalizar las colectas y exportación de material biológico de acuerdo con la normatividad peruana vigente.
3. Recibir, preservar y resguardar el 50% del material biológico colectado durante la investigación.
4. Realizar coordinaciones permanentes con CECAMA, para lo cual se convocara a reuniones de coordinación y sustentación de los avances y logros.

## ARTICULO IV: Recursos que aportan las partes

- El CECAMA aportará al IIAP S/. 2400 cada año apartir de la firma de la Carta de entendimiento, monto que será entregado al responsable de la estación en dos cuotas al año.
- El CECAMA aportará un monto de S/. 3600 por única vez a la firma de carta de entendimiento por el apoyo brindado por el CIJH durante los años 2010 y 2011.
- Las partes buscaran financiamiento para la ejecución de proyectos conjuntos, que fortalezcan y den continuidad a las actividades iniciadas por el presente convenio.
- Los montos aportados por CECAMA serán administrados por el IIAP y usados para apoyar el mantenimiento de la infraestructura del Centro de Investigación de Jenaro Herrera.

## ARTICULO V: La Propiedad y Beneficios.

- Los bienes, información o conocimientos que aporte cada una de las partes son de propiedad de quien las aporta.
- Cualquier intercambio de información entre las partes, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.
- Los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de esta carta, serán de propiedad de las partes que participan.

El uso y/o la divulgación por una de las partes de los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de esta carta, requerirá la autorización expresa de la otra parte.

- La publicación de los resultados y/o informes finales, harán mención a esta carta y expresaran el reconocimiento a las partes firmantes. Además consignaran en la portada del documento a publicar, el encabezamiento "CECAMA - IIAP".

Los beneficios que pudieran producirse de la divulgación o uso de los bienes, información, conocimientos o tecnologías generadas en el marco de esta carta, se repartirán equitativamente, en función de la proporcionalidad de los aportes de cada una de las partes.



## ARTICULO VI: Los Regímenes Laborales.

- Ninguna de las partes tiene el poder o la autoridad para crear ninguna obligación laboral expresa o implícita a nombre de cualquiera de las otras partes.
- Esta carta no genera derechos a ninguna de las partes o a sus empleados a recibir beneficios laborales y seguros que reciben los empleados de cualquiera de las otras partes.

## ARTICULO VII: La Protección de Daños y Perjuicios

- El trabajo a ser realizado por el personal de cada una de las partes en el marco de esta carta, será ejecutado bajo entera responsabilidad y riesgo de cada una de las partes. Ninguna de las partes responsabilizara a la otra parte de ninguna pérdida material o personal que haya sido originada en la ejecución de las acciones materia de este convenio.
- Si en el marco de esta carta y como consecuencia de las acciones u omisiones de una de las partes, se produjeran daños o perjuicios, esta parte tomara acciones para proteger a la otra parte contra cualquiera y todos los reclamos, exigencias y acciones que surgieran como consecuencia de ese desempeño.

## ARTICULO VIII: Resolución

El presente acuerdo se resolverá:

- Por común acuerdo de las partes, con una anticipación de treinta (30) días.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente acuerdo por alguna de las partes.

La resolución del acuerdo no impedirá que las partes continúen las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.



## ARTICULO IX: Cesión

Las partes no podrán ceder sus derechos ni posición en esta carta sin la previa autorización por escrito de las otras bajo sanción de resolución de esta carta.



## ARTICULO X: Vigencia Plazo y modificación.

Esta carta entrara en vigencia a partir de la fecha de su suscripción de las partes y tendrá una duración de tres años pudiendo ser modificado vía adenda de acuerdo con las dos partes



## ARTICULO XI: Disposiciones Finales.

Cualquier asunto no previsto en esta carta y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En señal de conformidad, los signatarios, actuando libremente, firman la presente carta de entendimiento.

**YULLY KATTY ROJAS REATEGUI**  
Representante en Perú de CECAMA  
Quien firma en representación de:  
James Campbell Plowden, Ph.D.  
Fundador y Presidente CECAMA

**LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA, Ph.D.**  
Presidente IIAP



Lugar  
Fecha

: Iquitos  
: 12 Marzo del 2012

